



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00100	00
DEMANDANTE	MARISOL CALLE FURNIELES						
DEMANDADO	GUILLERMO ARBOLEDA RAMÍREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) ADECUAR, aclarar, modificar o retirar las pretensiones, en los siguientes sentidos:
- Deberá ACLARAR los extremos de la relación laboral que pretende sea declarará en este proceso, concretamente la fecha terminación de la relación laboral. Lo anterior, toda vez que, en el numeral primero de las mismas, solo se indica la fecha de inicio.
 - Deberá ACLARAR la contenida en el numeral 6° del acápite, toda vez que al artículo que hace alusión es al artículo 62 del C.S.T. y la S.S., éste contiene son las causales de terminación del contrato de trabajo, y no algún tipo de sanción por despido sin justa causa.
- B) ADECUAR, aclarar o modificar, el acápite de pruebas, en los siguientes sentidos:
- Deberá indicar de manera individualizada el total de las pruebas allegadas, toda vez que se aportaron unas que no están relacionadas en el acápite de pruebas, concretamente el contrato de trabajo, el cual además deberá aportar de manera completa, pues no aportó la parte de las firmas de éste; y liquidaciones de nóminas de algunas quincenas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

PROYECTO: LC.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, al Doctor ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ con T. P. N° 253.776 del C.S de la J., abogado titulado y en ejercicio de conformidad con lo revisado por este Despacho, en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bace07d148b1712a2d82eeb6b5fbb9963a64641691095c121fd82c414f4e152**
Documento generado en 09/03/2023 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>